



En este número:

Consolidación internacional de los impuestos sobre servicios digitales

| Pág. 06

Año 1 N° 007 / Lima, 31 de diciembre de 2024

DICIEMBRE 2024

Pág. 03 | Estadística tributaria y aduanera

Pág. 09 | Análisis tributario de los libros interactivos en relación con el IGV y el impuesto a la renta

Pág. 10 | Los Acuerdos Anticipados de Precios como mecanismo de prevención y resolución de disputas: Transitando por el cumplimiento colaborativo

Pág. 12 | Combate frontal al tráfico ilícito de drogas



Boletín Especializado SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.



Boletín Especializado SUNAT

Edición:

Año 1 N° 007
Diciembre de 2024

Comité Editorial

Palmer De la Cruz Pineda
Jyns Jose Francisco Ordoñez Torres

Columnistas

Carlos Marroquín Lozada
Carola Zapata Peñaloza
Domingo Carbajo Vasco
Christian Prada Flores
Viviana Elizabeth Cueva Silva

Edición:

Jose Jorge Nava Tolentino
Julio Cesar Pacheco Lama
Edgar Socrates Vilcapoma Ecurra

Diseño y diagramación:

Juan Dalmer Oré Sánchez

Información Estadística:

Fuente SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.

Ingresos Tributarios del Gobierno Central

En noviembre de 2024, los ingresos tributarios del Gobierno Central netos, descontando las devoluciones de impuestos, alcanzaron los S/ 14,222 millones, monto que representa un crecimiento de 12.8% con respecto al mismo mes del año 2023.

El crecimiento se debió al favorable desempeño de la actividad económica de octubre y su impacto en la recaudación, especialmente del IGV y los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de la Tercera Categoría; así como a los mayores pagos en fraccionamientos especiales aprobados en el marco del Decreto Legislativo N.º 1634, los mayores ingresos producto de las acciones de control y cobranza de la SUNAT y las menores devoluciones. En contraposición, se tuvo el impacto negativo de las modificaciones tanto al Sistema de Pagos de Obligaciones

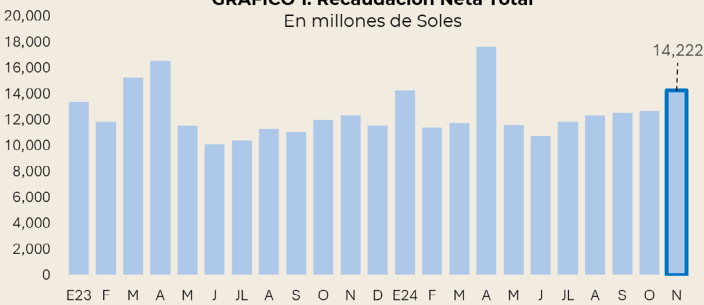
CUADRO 1. Ingresos del Gobierno Central Consolidado, 2023-2024
En millones de Soles

Concepto	Noviembre		Var % Real 2024/2023
	2023	2024	
Ingresos Gobierno Central (Bruto)	14,054	15,046	4.7
Ingresos Gobierno Central (Neto)	12,332	14,222	12.8
Impuesto a la Renta	4,537	4,672	0.7
Primera Categoría	62	67	5.4
Segunda Categoría	337	299	-13.5
Tercera Categoría y RMT	2,427	2,601	4.8
Cuarta Categoría	121	119	-3.9
Quinta Categoría	874	956	7.0
No domiciliados	583	451	-24.2
Regularización	72	80	7.9
Régimen Especial de Renta (RER)	39	42	5.0
Resto Rentas	22	58	161.0
A la Producción y al Consumo	8,076	8,512	3.1
Impuesto General a las Ventas	7,281	7,741	4.0
Interno	4,050	4,499	8.6
Importaciones	3,231	3,242	-1.9
Impuesto Selectivo al Consumo	775	750	-5.4
Interno	451	466	1.1
Importaciones	325	284	-14.4
Otros a la Producción y al Consumo	20	21	4.2
A la importación	142	146	0.1
Otros Ingresos	1,299	1,716	29.2
Devoluciones	-1,722	-824	-53.2

Notas técnicas al Cuadro 1 y Gráfico 1

- Cifras disponibles al 10 de diciembre de 2024.
- Se consideran los ingresos tributarios del Gobierno Central. No se consideran los ingresos por contribuciones sociales, ni por ingresos no tributarios.
- Se consideran todas las formas de pago autorizadas por la SUNAT. La fuente de información son los sistemas de recaudación de la SUNAT.

GRÁFICO 1. Recaudación Neta Total
En millones de Soles



Tributarias como a la determinación de intereses por multas y devoluciones, y la postergación del vencimiento de las regiones declaradas en emergencia por incendios forestales. Asimismo, cabe mencionar que, a partir de agosto, se comenzó a pagar el ISC a la cerveza con la tasa de 0.047% de la UIT, fijada mediante el Decreto Supremo N.º 115-2024-EF.

El Impuesto a la Renta creció en 0.7%, explicado por los incrementos en los pagos por Primera Categoría (+5.4%), pagos a cuenta de Tercera Categoría del Régimen General y el Régimen Mype Tributario - RMT (+4.8%), Quinta Categoría (+7.0%), Regularización del Impuesto a la Renta (+7.9%), Régimen Especial de Renta - RER (+5.0%), y resto de rentas (+161.0%). Sin embargo, se registraron caídas en los rubros de Segunda Categoría (-13.5%), Cuarta Categoría (-3.9%), e IR de No Domiciliados (-24.2%), principalmente por efecto estadístico debido a los pagos extraordinarios registrados en noviembre de 2023.

El Impuesto General a las Ventas (IGV) creció 4.0%. El IGV interno aumentó en 8.6%, en línea con el mayor consumo privado y, en general, la mayor demanda interna. Por su parte, el IGV de importaciones disminuyó en 1.9% debido a menores pagos de importaciones garantizadas, no obstante el mayor tipo de cambio respecto de 2023 y las mayores importaciones.

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) disminuyó en 5.4%. Las importaciones bajaron en 14.4% por menores pagos correspondientes a importaciones garantizadas, especialmente en combustibles. En contraste, el ISC interno creció en 1.1%, impulsado por la mayor demanda interna y una reducción en el uso de créditos fiscales.

- La recaudación es según fecha de acreditación - percibido -, independiente del periodo tributario al que corresponda el pago.
- No se considera otras formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en el artículo 27º del Código Tributario.
- El total recaudado informado descuenta las devoluciones de impuestos.

GRÁFICO 2. Nuevos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Nuevos inscritos
En cantidad de contribuyentes



40,136
4º Cat. IR

6,238
RER

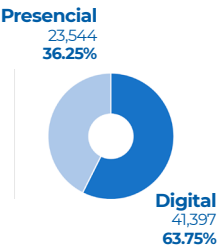
8,045
NRUS

1,535
RG

8,914
RMT

73
Otros

Modalidad de inscripción



Nuevos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Durante el mes de noviembre se registraron 64,941 nuevos inscritos en el RUC, de los cuales el 63.75% se generaron de manera digital y el 36.25% de forma presencial.

Nota:

- 4ta Cat. IR: Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta.
- NRUS: Nuevo Régimen Único Simplificado
- RMT: Régimen MYPE Tributario
- RER: Régimen Especial de Renta
- RG: Régimen General
- Otros: Corresponde al Régimen Laboral Agrario y Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía.

Comprobantes de Pago Electrónicos

Se emitieron más de S/ 193 mil millones en Comprobantes de Pago Electrónico (CPE) en noviembre, monto superior en 14.9% respecto de noviembre del año anterior.

Notas Técnicas al Gráfico 3:

- Cifras disponibles al 10DIC2024.
- Información preliminar que puede cambiar por notas de crédito o débito o por inconsistencias en las declaraciones definitivas de los contribuyentes.
- Corresponde al precio de venta (incluyendo el IGV) y expresada en miles de millones de soles.

GRÁFICO 3. CPE - Ventas
En millones de Soles y var. % real

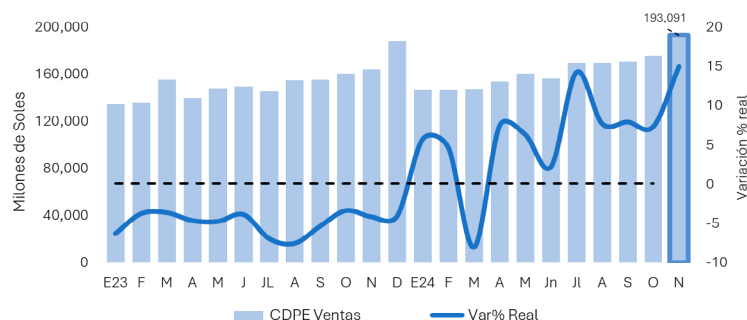


GRÁFICO 4. Exportaciones Embarcadas: 2023 - 2024
en millones de US\$ y var. % anual

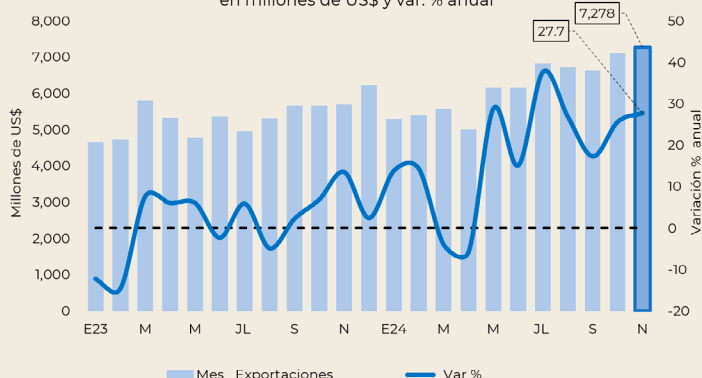
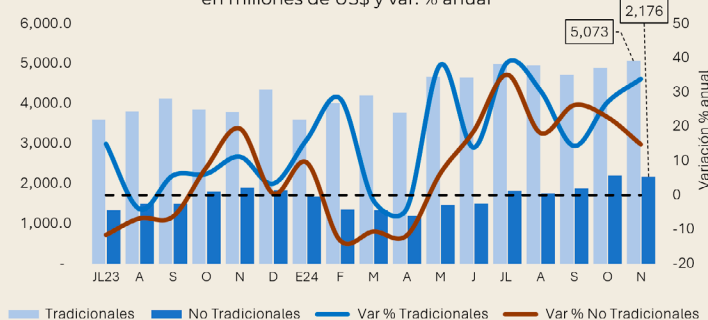


GRÁFICO 5. Exportaciones Tradicionales y No Tradicionales: 2023 - 2024
en millones de US\$ y var. % anual



Exportaciones

En el mes de noviembre de 2024, las exportaciones embarcadas registraron un valor FOB de US\$ 7,278 millones de dólares, con un crecimiento de 27.7%, cifra superior en US\$ 1,580 millones en comparación con el mismo mes de 2023, destacando las exportaciones de minerales; oro (+57.6%) con un valor de US\$ 1,453 millones; cobre (+18.2%) por un valor de US\$ 2,097 millones; derivados de petróleo (+64.7%) por US\$ 289 millones; y productos agropecuarios (+18.2%) por US\$ 1,394 millones.

En el acumulado del año, las exportaciones embarcadas de enero a noviembre sumaron US\$ 68,138 millones y registraron un crecimiento de 17.7% respecto a similar período del año 2023.

En noviembre las exportaciones tradicionales ascendieron a US\$ 5,073 millones, lo que representó un crecimiento de 33.8% respecto al mismo mes del año anterior destacando los productos mineros (+30.3%) y Petróleo y Gas (+81.5%); en contraste, el café disminuyó (-26.5%). En el acumulado de enero a noviembre estas exportaciones tradicionales alcanzaron un valor FOB de US\$ 49,536 millones, superior en 20.6% respecto al similar período del año 2023.

Las exportaciones no tradicionales en noviembre se incrementaron 14.8% con un valor FOB de US\$ 2,176 millones, resultado de los mayores envíos de bienes agropecuarios (+18.2%) por US\$ 1,394 millones y productos sidero - metalúrgicos (+70.0%) por US\$ 166 millones. En el acumulado de enero a noviembre estas exportaciones no tradicionales totalizaron US\$ 18,397 millones, cifra superior en 10.7% respecto al similar período del año 2023.

Notas Técnicas al Gráfico 4

- Cifras disponibles al 02 de diciembre de 2024.
- Corresponde a exportaciones embarcadas, cuya información se considera preliminar hasta la regularización, por ello, se permite modificar los datos declarados inicialmente. Los importes informados para fines del embarque deben ser posteriormente regularizados ante la autoridad aduanera.
- La información de las exportaciones embarcadas se obtiene en base a lo declarado por los contribuyentes en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- La información de las exportaciones se presenta en valores FOB expresados en millones de US\$

Notas Técnicas al Gráfico 5

- Cifras disponibles al 02 de diciembre de 2024.
- Las exportaciones Tradicionales y las exportaciones No Tradicionales.

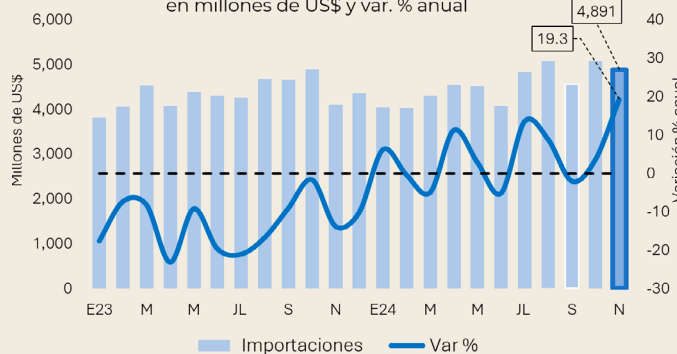
Importaciones

En noviembre de 2024, las importaciones se incrementaron en 19.3%, con un valor CIF de US\$ 4,891 millones, respecto al mismo mes del año anterior. De enero a noviembre, se acumuló un valor CIF de importaciones de US\$ 49,975 millones y una variación positiva de 4.7%.

El crecimiento de las importaciones del mes se sustenta en los mayores ingresos de materias primas para la industria (+26.3%) por US\$ 1,460 millones, bienes de capital para la industria (+16.3%) por US\$ 888 millones, combustibles (+21.6%) por US\$ 742 millones y bienes de consumo (+19.7%) por US\$ 1,100 millones.

En el acumulado del año, se aprecia mayor crecimiento en las importaciones de bienes de capital (+9.7%) por US\$ 14,316 millones y materias primas (+3.2%) por US\$ 24,929 millones.

GRÁFICO 6. Importaciones CIF : 2023 - 2024
en millones de US\$ y var. % anual

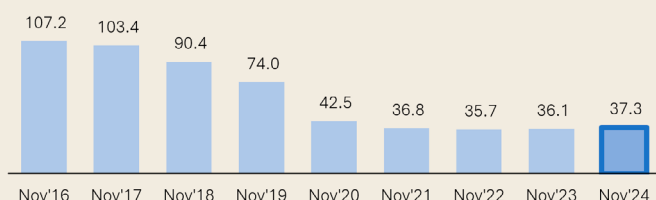


Notas Técnicas al Gráfico 6

- Cifras disponibles al 02 de diciembre de 2024.
- Las importaciones se obtienen en base a lo declarado por los importadores en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- La información de las importaciones se presenta en valores CIF expresados en millones de US\$.

- La información se presenta clasificada de acuerdo con la Clasificación de Mercancías por Uso o Destino Económico (CUODE). Dicha codificación se aplica según el fin económico al cual son destinadas las mercancías ingresadas al país bajo el régimen aduanero de importación.

GRÁFICO 7. Tiempo total promedio de liberación de mercancías en el mes de noviembre 2016-2024
(en horas)



Notas Técnicas al Gráfico 7

- El indicador "Tiempo Total de Liberación de Mercancías de importación-TTLM" mide el tiempo total del despacho, desde la llegada del medio de transporte hasta el levante de las mercancías en la importación a nivel nacional.

Tiempo total promedio de liberación de mercancías (TTLM)

En noviembre de 2024, el TTLM alcanzó 37.3 horas, lo que representa una reducción de 69.9 horas respecto de lo registrado en 2016. Esta significativa disminución, que contribuye a la competitividad del país, se debe a la implementación, en 2020, de la importación digital (100% virtual, cero papeles y sin trámites presenciales), lo que reduce costos y tiempos en la importación; además del mayor acogimiento al despacho anticipado, lo que permite que las mercancías sean declaradas antes del arribo al país y promueve la eficiencia de la cadena logística.

Te invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para estar al tanto de las últimas actualizaciones, análisis y estadísticas en materia tributaria y aduanera. Mantente informado sobre las novedades del sector, artículos de opinión, y los cambios normativos más relevantes.

A través de nuestras plataformas, podrás acceder a contenido exclusivo que enriquecerá tu conocimiento y te permitirá tomar decisiones más informadas.

Facebook
<https://www.facebook.com/SUNAT>

LinkedIn
<https://www.linkedin.com/company/sunat/>

X.com
<https://x.com/SUNAToficial>

Instagram
<https://www.instagram.com/sunatoficial/>

Youtube
<https://www.youtube.com/@SUNAToficial>

Tiktok
<https://www.tiktok.com/@sunatperu>

Telegram
<https://t.me/sunatnoticias>

Consolidación internacional de los impuestos sobre servicios digitales

La digitalización y globalización facilitan la evasión fiscal de multinacionales. A pesar de los esfuerzos internacionales, los impuestos sobre servicios digitales siguen siendo esenciales para combatir esta evasión y generar ingresos.



Domingo Carbajo Vasco

Inspector de Hacienda del Estado. Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). España

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Las Administraciones Tributarias (en adelante, AATT) de todo el mundo se ven enfrentadas desde comienzos del siglo XXI a dos fuerzas: la digitalización económica y la globalización, ante las cuales se encuentran poco preparadas; sin duda, porque su propia existencia y sus competencias como instituciones están basadas en ideas opuestas: la soberanía nacional y la restricción de sus competencias al territorio nacional¹.

Los dos fenómenos citados, los cuales no afectan solo a la economía sino a cuestiones sociales, culturales e, incluso, a la manera de comprender el mundo (de ahí, concepciones filosóficas como las de la sociedad líquida²) han permitido que un elenco de empresas multinacionales novedosas, basándose en las omnipresentes tecnologías de la información y las comunicaciones, las TIC, algoritmos matemáticos imbuidos en plataformas tecnológicas o interfaces, sin necesidad de disponer de cualquier nexo físico con una jurisdicción (oficina, taller, tienda, almacén, industria, etc.) e, incluso, transmitiendo bienes o prestando servicios que no son de su propiedad, hayan desarrollado mercados universales.

En esos mercados, tales entidades han obtenido beneficios y rentas en

todas las jurisdicciones del Universo y, gracias a esa carencia de contacto, de nexo, con el territorio, a las debilidades de sistemas e instituciones tributarias nacionales, pensadas para un mundo analógico y a través de técnicas de arbitraje (aprovechando a su favor tales diferencias) y de “race to the bottom”, estas multinacionales digitalizadas (en adelante, EMN)³ hayan acabado pagando cantidades mínimas de impuestos y, además, lo hayan hecho en aquellas AATT donde deseaban, generalmente, territorios de baja o nula tributación.

2. LA DIGITALIZACIÓN COMO SINÓNIMO DE ELUSIÓN FISCAL

Estas estrategias fiscales, resumidas acertadamente en la clásica expresión “base erosion and profit shifting” (“erosión de las bases imponibles y traslado de beneficios”), bajo el acrónimo BEPS, solo pueden ser objeto de una reacción consensuada internacional, con un nivel similar al del problema y al de sus agentes: las EMN digitalizadas, cuyas marcas son ya un lugar común en nuestras vidas: Netflix, Amazon, Uber, Meta, Airbnb, Glovo, Google, etc. y que altere radicalmente tanto el comportamiento nacionalista de las AATT, potenciando la cooperación entre ellas en todos los frentes: información, asistencia mutua, fiscalizaciones conjuntas, etc. como la configuración de un modelo tributario novedoso, propio del siglo XXI.

Y, centrándonos en este último aspecto, es evidente que la “digitalización” conlleva también que la materia, el objeto y el hecho imponible, no sean

los de antes, pues la mercancía, lo físico, lo material ha dado paso a lo intangible e, incluso, bienes y derechos otrora corporales se han transformado en inmateriales; es más, la energía que nutre todos los sueños del sistema (el dinero) ha dejado de ser “fiat” para convertirse en cripto o que aparezcan elementos con capacidad económica muy superior a los rendimientos clásicos de trabajo, capital y empresas, nos referimos a los datos; de hecho, nuestra economía moderna es una “economía de datos”⁴.

Había que reaccionar porque, de seguir permitiendo la evasión generalizada de rentas y consumos por parte de esas nuevas EMN, todo el sistema colapsaría, incapaz de recaudar los ingresos, éstos vendrían exclusivamente de las empresas clásicas, fijas, “bricks and mortars” y de los ciudadanos de las clases trabajadores y medias.

El resultado sería la revuelta social; es más, no solo la injusticia en la distribución del gravamen se universalizaría, sino que los fallos de mercado se incrementarían, el monopolio alcanzaría su máximo grado de incompetencia y las deseconomías externas se multiplicarían.

3. EL CONSENSO INTERNACIONAL PARA HACER TRIBUTAR A LA ECONOMÍA DIGITAL

Al igual que el problema del cambio climático requiere algo más que soluciones nacionales sino acuerdos multilaterales y consensuados entre naciones y “stakeholders” muy diversos (transversalidad)⁵, así los problemas del

¹ De hecho, uno de los teóricos de la doctrina del Estado moderno, Jena Bodin o Bodino, en su obra “Los seis libros de la República” (hay múltiples ediciones en español; ver, por ejemplo, la de la editorial Tecnos, colección Clásicos del Pensamiento; 2006, selección, traducción y estudio preliminar de Pedro Bravo Gala), considera que uno de los elementos centrales de tales Estados modernos es la aparición del tributo y que éste se funda en la soberanía nacional. Expresión que sintetiza la sociedad contemporánea, según Zygmunt Bauman. Modernidad Líquida, Ed. Fondo de Cultura Económica de España, 2022.

² Expresión que sintetiza la sociedad contemporánea, según Zygmunt Bauman. Modernidad Líquida, Ed. Fondo de Cultura Económica de España, 2022.

³ En nuestra humilde opinión, las voces “empresas multinacionales” están, incluso, desfasadas, debiendo sustituirse por términos más apropiados, caso de “empresas transnacionales” cuyo mercado es el Universo.

⁴ La Comisión Europea estima que en 2025 la Economía del Dato alcanzará un valor de 829.000 millones de euros para los Veintisiete miembros de la Unión Europea (en adelante, UE) y dará empleo a 11 millones de trabajadores.

⁵ De hecho, los debates en las Conferencias del Clima son intensos y frecuentes, supuesto de la

CONTINÚA →



El sistema tributario global requiere un acuerdo universal que aborde los problemas de las jurisdicciones no cooperativas. Aunque la OCDE y el Foro Global de Transparencia han logrado avances, sus herramientas, como los Pilares 1 y 2, son insuficientes. Estos se centran en gravar la capacidad económica de las multinacionales en mercados donde no tienen nexos, pero no resuelven la competencia fiscal dañina ni imponen impuestos al consumo. Además, no enfrentan la baja fiscalidad de jurisdicciones como Delaware, Irlanda, Malta o Luxemburgo.



sistema tributario mundial necesitan un acuerdo universal de consenso, cuyo tenor, además, acabe con los auténticos “agujeros negros” que conforman las jurisdicciones no cooperativas.

Es evidente que el modelo unificado de fiscalidad creado por la OCDE y sus instituciones adláteres, en especial, el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información⁶, por muy consensuados que se presenten sus productos y resultados y, a pesar de la universalidad de esta segunda institución, con 171 miembros en los momentos actuales, está lejos de los estándares de universalidad⁷.

Baste con señalar a estos efectos que sus herramientas más significativas, los conocidos Pilares 1⁸ y 2⁹, se centran en el gravamen de la capacidad económica generada por las EMN en las jurisdicciones de mercado con las cuales no tiene nexos y lo hace de manera limitada, no entrando en la imposición sobre el consumo ni resolviendo la competencia fiscal dañina causada por las jurisdicciones de nula fiscalidad o, lo que es peor, de baja fiscalidad, pues bajo este segundo paraguas tenemos desde varios Estados de USA, cuyo ejemplo paradigmático es Delaware hasta varios Estados miembros de la UE: Irlanda, Malta, Luxemburgo, etc¹⁰.

Pero, sin ningún género de dudas, el simple hecho de que el Pilar 2 conlleve

que las EMN digitalizadas paguen al menos un 15% de manera efectiva por todos sus rendimientos o que el Pilar 1 limite, siquiera restrictivamente, la evasión fiscal provocada por el inextricable, incomprensible y, en el fondo, configurado para el beneficio exclusivo de las EMN y entidades asesoras que es el modelo de precios de transferencia¹¹, deben llamarnos a cierto optimismo, sobre todo si estas disposiciones se unen a la compleja red de acuerdos que conforma la ahora denominada “cooperación reforzada” y al éxito creciente del modelo CRS, “common reporting standard”, de intercambio de información automática de carácter tributario¹².

4. LOS ORÍGENES DE LOS IMPUESTOS SOBRE SERVICIOS DIGITALES

Antes de eso, apenas unos ejercicios (la velocidad del ciclo tecnológico acelera en todos los órdenes), las AATT nacionales tuvieron que reaccionar con instrumentos imaginativos ante la elusión generalizada de las EMN, impelidas tanto por las resistencias unilaterales a cualquier acuerdo internacional, siquiera de mínimos, para reducir el fenómeno BEPS (y, no olvidemos, que BEPS, a pesar de conllevar un gran salto adelante respecto de la situación anterior, era muy limitado en sus efectos y, asimismo, sus elementos vinculantes eran muy reducidos)¹³.

Para ello, en general, se desarrollaron desde la primera década del siglo XXI, básicamente, dos herramientas de tributación: en materia de gravámenes sobre el consumo, aparecieron los IVA sobre los servicios digitales realizados por entidades no residentes y, en lo que respecta a los beneficios de las EMN, los impuestos sobre servicios digitales.

Los impuestos sobre servicios digitales, con denominaciones y ámbitos muy

muy reciente 29ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, más conocida como COP29, la cual se celebró entre el 11 y el 22 de noviembre de 2024 en el Estadio Olímpico de Bakú (Azerbaiján).

6 Passim, <https://web.archive.oecd.org/tax/transparency/index.htm>

7 En este sentido, la reciente propuesta de Tratado multilateral de las Naciones Unidas pretende superar este obstáculo. No es lugar para debatir este asunto, pero vemos débil las posibilidades de convertir a la ONU en una alternativa fiscal consistente frente a la OCDE. United Nations. Department of Economic and Social Affairs. Why the world needs a UN global tax convention, <https://www.un.org/en/desa/why-world-needs-un-global-tax-convention>

8 Tax Challenges Arising from Digitalisation – Report on Pillar One Blueprint Inclusive Framework on BEPS, https://www.oecd.org/en/publications/tax-challenges-arising-from-digitalisation-report-on-pillar-one-blueprint_beba0634-en.html

9 Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two) <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/global-minimum-tax/global-anti-base-erosion-model-rules-pillar-two.html>

10 En este sentido, nos remitimos a: Tax Justice Network. Corporate tax haven index. The world's biggest enablers of corporate tax abuse, <https://cthi.taxjustice.net/>

11 OECD. OECD Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations 2022, https://www.oecd.org/en/publications/oecd-transfer-pricing-guidelines-for-multinational-enterprises-and-tax-administrations-2022_0e655865-en.html

12 OECD. Automatic Exchange Portal, <https://web.archive.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/index.htm>

13 <https://www.oecd.org/en/topics/base-erosion-and-profit-shifting-beps.html>

CONTINÚA →

variados, proliferaron en todo el mundo e, incluso, en la Unión Europea se previó su armonización, como paso previo para un gravamen de rentas empresariales, centrado en la novedosa categoría del establecimiento permanente virtual¹⁴.

Los impuestos sobre servicios digitales son herramientas “proxy” para que las EMN sin nexos ni establecimientos permanentes en una jurisdicción paguen por las rentas que obtienen, pues si su mercado es el Mundo, también deben abonar tributos por las capacidades contributivas creadas en cada jurisdicción de ese Mundo.

Son, en consecuencia, técnicas aproximativas de imposición sobre la renta, muy defectuosas y que plantean importantes dificultades para su aplicación, empezando porque su naturaleza (¿gravamen sobre el consumo o sobre los beneficios?) es confusa, pasando porque la delimitación de los servicios gravados en cada territorio carece de uniformidad, lo que produce otros problemas (competencias, complejidad, confusión, etc.) y concluyendo en que su unilateralismo es totalmente contrario a solucionar el problema que se pretende abordar.

En cambio, el IVA sobre servicios digitales, iniciado desde la “heterodoxia” iberoamericana (siempre criticada por instituciones internacionales, las cuales solo defienden los intereses de oligarquías muy concretas), por Uruguay y Argentina, no solo se ha ido consolidando (de hecho, Perú lo pone en marcha efectivamente este 1 de diciembre de 2024), sino que la propia OCDE está difundiendo su aplicación en zonas del Sudeste Asiático y África mediante la generalización de “toolkits” que faciliten su implementación.

5. FINAL Y RENACIMIENTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE

SERVICIOS DIGITALES.

Por su parte, los impuestos sobre servicios digitales (en adelante, ISSD), de carácter unilateral, fueron “sacrificados”, empezando por la UE, en aras de un consenso internacional superior y se planteó su derogación, una vez que los Pilares 1 y 2 estuvieran plenamente incorporados en los ordenamientos tributarios internacionales más representativos.

Parecía, pues, llegado el fin de estos ISSD. El unilateralismo fiscal, encabezado por los USA puede volver a alcanzar su pináculo, dados los ideales de la nueva Administración Trump en materia tributaria y las reticencias de USA a firmar acuerdos de intercambio de información tributaria esenciales, verbigracia, en materia de CBCR, “country by country report”; en segundo lugar, porque las AATT donde estos tributos se han implementado, han adquirido ya una cierta capacidad de gestión y suponen una fuente de ingresos significativa, siendo difícil que un Ministro de Hacienda renuncie un ingreso presente y cierto por otro futuro e incierto y, por último porque, sobre todo el Pilar 1, nos parece tan insuficiente, complejo y limitado que seguimos pensando en que unos gravámenes sobre los servicios digitales, sean directos o indirectos, están plenamente justificados.

De hecho, la introducción reciente en Canadá de un tributo de esta naturaleza, con efectos retroactivos a 2022 y las propuestas francesa e italiana por aumentar su potencia recaudatoria van en el sentido de conservar y mejorar este tipo de exacciones. Además, en América Latina el éxito del IVA sobre los servicios digitales prestados por empresas no residentes que, asimismo, recae sobre las rentas medias y altas, debe llevar a su generalización a todas las naciones.

¡Larga vida, pues, a las exacciones sobre los servicios digitales!



A pesar de la posible derogación de los impuestos sobre servicios digitales (ISSD) tras los acuerdos internacionales, algunos países, como Canadá, Francia e Italia, han fortalecido estos tributos. En América Latina, el éxito del IVA sobre servicios digitales sugiere su generalización, lo que justifica la permanencia de estos gravámenes.



¹⁴ En 2018, la UE propuso un paquete para hacer tributar los servicios digitales: en principio, de manera transitoria, implantar un impuesto sobre servicios digitales y, seguidamente, crear un impuesto sobre la renta de sociedades para gravar las rentas donde las entidades tuvieran una presencia significativa (el establecimiento permanente digital), [https://www.consilium.europa.eu/en/policies/digital-taxation/#:~:text=The%202018%20digital%20taxation%20package,digital%20services%20\(digital%20services%20tax\)](https://www.consilium.europa.eu/en/policies/digital-taxation/#:~:text=The%202018%20digital%20taxation%20package,digital%20services%20(digital%20services%20tax))

Análisis tributario de los libros interactivos en relación con el IGV y el impuesto a la renta

La Ley N° 31893 y su reglamento exoneran del IGV la importación y venta de libros, incluidos los electrónicos. Sin embargo, los libros interactivos no están exentos, pues se consideran servicios digitales generando renta de fuente peruana.



Christian Prada Flores

Intendencia Nacional Jurídico Tributaria. SUNAT

El interés por fomentar la lectura y el acceso al libro han motivado que se dicten medidas destinadas a favorecer la actividad editorial, tal es el caso de la Ley N° 31893 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2024-EF que, entre otros temas, regula actualmente la exoneración del impuesto general a las ventas (IGV) a la importación o venta de libros o productos editoriales afines.

Esta exoneración es aplicable, entre otros, a los libros electrónicos/libros digitales/e-books, definidos en el glosario de la Ley N° 31053, cuya reproducción, distribución o puesta a disposición se realice por medios electrónicos o digitales a través de Internet u otras vías informáticas, los cuales han sido incorporados, por el Reglamento de la Ley N° 31893, en el literal B del apéndice I de la Ley del IGV.

A propósito de esta regulación, se emitió el Informe N° 000062-2024-SUNAT/7T0000 en el que se analizó si la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 31893 es aplicable a los libros interactivos, entendidos como aquéllos que se ponen a disposición de un usuario a través del acceso a una plataforma tecnológica que se brinda a cambio de un pago (que puede ser único o periódico).

Al respecto, se analiza el ámbito objetivo de la exoneración, señalando que las operaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del IGV a las que les alcanza dicho beneficio tributario son: la importación y la venta; con ello, se descarta que esta exoneración sea aplicable cuando se realicen otras operaciones, como sería, por ejemplo, la prestación o utilización de servicios en el país.

Con esa aproximación, se explica que los elementos presentes en el concepto de servicios para efectos del

IGV son, la prestación, la onerosidad y la calificación como renta de tercera categoría de la contraprestación percibida por el prestador del servicio; a su vez, puntualiza que el elemento “prestación” debe ser entendido en sentido amplio, de manera tal que involucra prestaciones de dar (excepto cuando implique una transferencia de bienes) como de hacer.

Prosigue el análisis señalando que el libro interactivo descrito en la consulta se materializa mediante una operación que permite el acceso por parte del usuario para su uso a través de una plataforma tecnológica, lo cual constituye una conducta que denota una prestación de hacer; y, además, desarrolla los aspectos legales por los que, en este caso, la retribución pagada constituye renta de tercera categoría para su perceptor.

En ese sentido, se entendió que el libro interactivo descrito en la consulta reúne todos los elementos que configuran el concepto de servicio para efectos del IGV; así, dado que la prestación o utilización de servicios en el país no se encuentra comprendida en la exoneración del IGV prevista por la Ley N° 31893, puesto que esta únicamente alcanza a las operaciones de importación y venta, se concluyó que dicho libro no está dentro de los alcances de este beneficio tributario.

El segundo punto del informe analiza si la retribución pagada a un sujeto no domiciliado por brindar el acceso a la plataforma tecnológica para acceder al libro interactivo es renta de fuente peruana para su perceptor.

Respecto a este tema, trayendo a colación los Informes N.os 000013-2024-SUNAT/7T0000 y 000039-2024-SUNAT/7T0000, se señaló que las rentas obtenidas por servicios digitales utilizados económicamente,



Con el objetivo de fomentar la lectura, la Ley N° 31893 y su reglamento establecen la exoneración del IGV para la importación y venta de libros, incluidos los digitales. Sin embargo, los libros interactivos, considerados servicios digitales, no están exentos y están sujetos a tributación en el país.



CONTINÚA →

CONTINÚA →

usados o consumidos en el país generan renta de fuente peruana en tanto cumplan los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 4-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

En relación con ello, se relevó que a través de diversos pronunciamientos se ha considerado que, en líneas generales, tales requisitos consisten en ser: (i) un servicio, (ii) prestado a través del Internet o plataformas utilizadas por Internet, (iii) prestado mediante accesos en línea (conexión a la red), (iv) automático, (v) desarrollado en base a herramientas informáticas.

A la luz de la descripción de libro interactivo planteada en la consulta (detallada anteriormente) se observó que este reúne los aspectos relacionados con el uso del internet, acceso en línea y herramientas electrónicas; por lo que el análisis prosiguió con requisito referido a "servicio".

Para ello, se anotó que conforme al Informe N.º 124-2012-SUNAT/4B0000, un servicio digital necesariamente supone realizar una prestación de hacer y no de dar; lo cual, de acuerdo con la doctrina jurídica, involucra el desarrollo de una conducta, como la que se lleva a cabo cuando un sujeto no domiciliado permite a uno domiciliado el acceso en línea a libros interactivos que pone a su disposición de una plataforma informática.

Consecuentemente, se concluyó que el libro interactivo descrito en la consulta constituye una operación que califica como "servicio digital" pues reúne los requisitos previstos en el artículo 4-A de la Ley del Impuesto a la Renta y, por ende, la contraprestación pagada genera renta de fuente peruana para su perceptor.



Los servicios digitales consumidos en Perú generan renta de fuente peruana si cumplen ciertos requisitos. Los libros interactivos califican como servicios digitales, generando renta peruana según el artículo 4-A.



Los Acuerdos Anticipados de Precios como mecanismo de prevención y resolución de disputas: Transitando por el cumplimiento colaborativo

Principales cambios introducidos por el Decreto Legislativo N.º 1662



Carlos Marroquín Lozada

Carola Zapata Peñaloza

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos
SUNAT

Una de las formas de mejorar la relación de los contribuyentes con la Administración Tributaria es la generación de la confianza, lo cual, entre otras maneras, puede darse en torno al cumplimiento colaborativo¹.

En este marco, los Acuerdos Anticipados de Precios (APA, por sus siglas en inglés), ya sean los que celebren la SUNAT y los contribuyentes domiciliados en el país, así como los que celebren el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la SUNAT con otras autoridades competentes conforme con lo establecido en el inciso f) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta², permiten a los contribuyentes domiciliados en el país, dentro de un entorno de confianza y transparencia, que por un periodo de tiempo y con carácter previo a la ejecución de una transacción o transacciones, determinar la valoración de estas, en base a los métodos y criterios establecidos en las normas de precios de transferencia del Impuesto a la Renta, brindando a los contribuyentes certeza jurídica, al pronosticar el tratamiento tributario de dichas transacciones, que la Administración Tributaria respetará, evitando así contingencias que generen procedimientos de auditoría de precios de transferencia, litigiosidad sobre dichos procedimientos³; y además, en el caso de los acuerdos celebrados entre autoridades competentes, la reducción del riesgo de doble imposición.

En el competitivo panorama global, Perú ha demostrado ser un país atractivo para la inversión extranjera directa, gracias a su estabilidad macroeconómica, recursos naturales abundantes y tratados comerciales estratégicos⁴. Sin embargo, la

1 Conocido internacionalmente como "cumplimiento cooperativo" que es definido como un programa abierto a las grandes empresas que voluntariamente deseen adherirse, en el cual las autoridades tributarias ofrecen servicios de la mayor calidad y puntualidad, que les brindan a los contribuyentes la seguridad jurídica que demandan los inversionistas internacionales y que reducen la litigiosidad. Los contribuyentes, por su parte, garantizan a la administración tributaria que cumplirán voluntariamente sus obligaciones fiscales y pagarán el importe correcto al vencimiento del periodo impositivo. Owens, J., y J. Leigh-Pemberton. 2023. Cumplimiento cooperativo: un enfoque para la fiscalidad sostenible y con múltiples partes interesadas, páginas XIV y XV. Washington, D.C.: BID. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Cumplimiento-cooperativo-un-enfoque-para-la-fiscalidad-sostenible-y-con-multiples-partes%E2%80%80interesadas.pdf>

2 El inciso f) del artículo 32-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF vigente establece lo siguiente: "La SUNAT podrá celebrar acuerdos anticipados de precios con contribuyentes domiciliados en el país, en los que se determine la valoración de las diferentes transacciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación a que se refiere el inciso a) del presente artículo, en base a los métodos y criterios establecidos por este artículo y el reglamento. La SUNAT también podrá celebrar los acuerdos anticipados de precios a que se refiere el párrafo anterior con otras administraciones tributarias de países con los que la República del Perú hubiese celebrado un convenio internacional para evitar la doble imposición."

3 Ventajas y desventajas de la celebración de un APA. WARTHON, David. Ponencia Individual Los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia en los Servicios Internacionales. Pág. 248. https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/1681_08_ct31.dwo.pdf

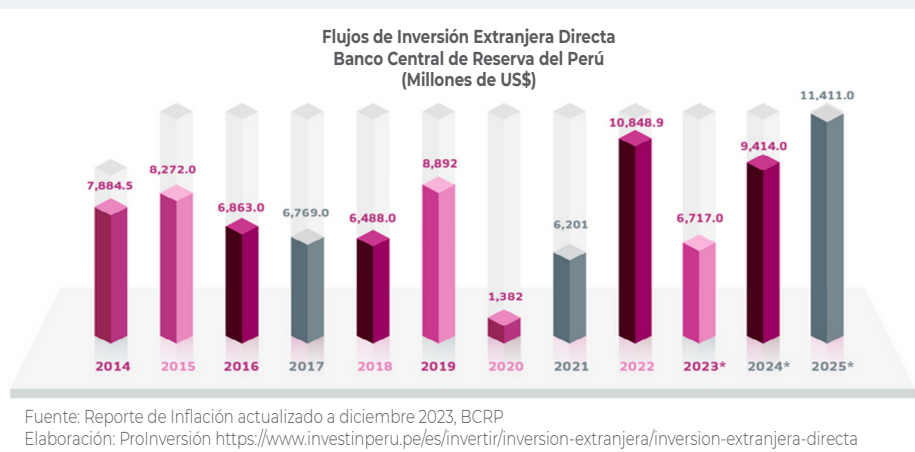
4 La inversión extranjera directa en Perú ha seguido una evolución variada en los últimos 20 años. Sin embargo, desde 2021, la tendencia parece retornar hacia el crecimiento, lo cual es calificado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2023) como un hito importante para las inversiones de la última década. De acuerdo con registros publicados por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) para los años 2024 y 2025, se proyecta un incremento del flujo de Inversión Extranjera Directa en el Perú, como consecuencia de la recuperación económica que impactará positivamente en las utilidades de las empresas con inversión extranjera directa y la reinversión en estas. <https://www.investinperu.pe/es/pi/detail-news/proinversion-saldo-de-inversion-extranjera-directa>

CONTINÚA →

globalización plantea retos fiscales significativos, entre ellos la gestión de precios de transferencia en transacciones transnacionales.

En este contexto, los APA se erigen como una herramienta clave para fortalecer el atractivo del país, ya que, según la encuesta sobre impuestos internacionales y precios de transferencia⁵ efectuada por la Universidad de Oxford, realizada entre septiembre y octubre de 2023 a 1,000 ejecutivos de empresas multinacionales (EMN) en 47 jurisdicciones y en 19 industrias, señala que **un 84% de los encuestados enfrentan un riesgo moderado o significativo de doble imposición debido a las reformas fiscales globales**, como las iniciativas del Proyecto sobre Erosión de las Bases Imponibles y Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE y el G20. Asimismo, cabe indicar que **el 61% de los encuestados han expresado un interés por los APA bilaterales y el 59%, por los APA multilaterales⁶** frente al 34% y el 30% respectivamente, en el 2021; lo que demuestra que las empresas se encuentran orientadas a resolver sus disputas, en vez de litigar, e incluso, buscan adoptar un enfoque más proactivo en el tratamiento de precios de transferencia como son los APA.

Ahora bien, el Perú, como miembro del Marco Inclusivo sobre BEPS desde el año 2017⁷, tiene el compromiso de implementar el estándar mínimo de la Acción 14 del Plan de Acción de BEPS "Hacer más efectivos los mecanismos



de resolución de controversias⁸, (mecanismos previstos en los convenios para evitar la doble imposición) cuyo elemento 2.7 establece lo siguiente: "Los países que han implantado programas sobre acuerdos previos de valoración de precios de transferencia (APV) deberían aceptar, en ciertos casos, el efecto retroactivo de los APV, teniendo en cuenta los plazos de prescripción (como por ejemplo, el plazo de prescripción de las inspecciones) cuando los hechos y las circunstancias de ejercicios fiscales anteriores coincidan, sujeto a que se verifique dicha coincidencia."

En cumplimiento del compromiso asumido y en aplicación de lo dispuesto en el elemento 2.7 de la Acción 14, mediante el Decreto Legislativo N.º 1662⁹ publicado el 24 de septiembre de 2024 se ha modificado el inciso f) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de permitir que en los acuerdos anticipados de precios celebrados por el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la SUNAT con otras autoridades competentes, también se incorporen transacciones de ejercicios gravables anteriores a los cubiertos por dichos acuerdos.

Cabe precisar en este extremo, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1662, la incorporación de transacciones realizadas en ejercicios gravables anteriores será posible siempre y cuando se verifique que los hechos y circunstancias relevantes de dichos ejercicios sean los mismos que en los ejercicios cubiertos por los acuerdos anticipados de precios; y no haya prescrito la acción de la SUNAT para determinar la obligación tributaria del Impuesto a la Renta por aplicación de las normas de precios de transferencia respecto de dichas transacciones.

Sin duda, ahora entre las principales ventajas que nos ofrece este mecanismo, además de la seguridad jurídica para los contribuyentes ante la posibilidad de incertidumbre por futuras contingencias, está el hecho que también pueden brindar la seguridad jurídica de transacciones realizadas en ejercicios gravables pasados, así como también la reducción de la doble imposición para dichos ejercicios.

Se espera que en breve el Poder Ejecutivo, mediante el reglamento correspondiente, dicte las disposiciones relativas a la forma y procedimiento que se deberá seguir para la celebración de este tipo de acuerdos.

5 Encuesta internacional de Impuestos y Precios de Transferencia de EY 2024, pág.7, descargada de https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en_gl/topics/tax/ey-2024-international-tax-and-transfer-pricing-survey-v2.pdf?download

6 Un APA multilateral es un término utilizado para describir una situación en la que hay más de un acuerdo bilateral.

7 El Marco Inclusivo BEPS es una plataforma internacional compuesta por más de 135 jurisdicciones que trabajan juntas para poner fin a la evasión y elusión fiscal. Perú, como miembro del Marco Inclusivo se ha comprometido con la implementación de los cuatro estándares mínimos resultantes del proyecto BEPS: La Acción 5, Acción 6, Acción 13 y la Acción 14. <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-issues/tax-and-development/construyendo-cimientos-fiscales-solidos-para-mejorar-la-movilizacion-de-recursos-internos-en-peru.pdf>

8 OCDE (2016), Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias, Acción 14 – Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, Edition OCDE, Paris. https://books.google.com/books/download/Proyecto_de_la_OCDE_y_del_G_20_sobre_la.pdf?id=OmHuDwAAQBAJ&output=pdf

9 El inciso f) del artículo 32-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1662 publicado el 24.09.2024 que entrará en vigor el 1.1.2025 establece lo siguiente: "La SUNAT puede celebrar acuerdos anticipados de precios con contribuyentes domiciliados en el país, en los que se determine la valoración de las diferentes transacciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación a que se refiere el inciso a) del presente artículo, en base a los métodos señalados en esta Ley y los criterios establecidos en el reglamento. El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la SUNAT también puede celebrar los acuerdos anticipados de precios a que se refiere el párrafo anterior con otras autoridades competentes de países con los que la República del Perú hubiese celebrado un convenio internacional para evitar la doble imposición en el marco del procedimiento de acuerdo mutuo previsto en dichos convenios. Cuando se celebren los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo del presente inciso, se puede acordar que tengan efectos en transacciones de ejercicios gravables anteriores a los cubiertos por aquellos, siempre que se verifique que los hechos y circunstancias relevantes de dichos ejercicios sean los mismos que en los ejercicios cubiertos por los acuerdos anticipados de precios; y no haya prescrito la acción de la SUNAT para determinar la obligación tributaria del Impuesto a la Renta por aplicación de las normas de precios de transferencia respecto de dichas transacciones. Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando respecto de la determinación del valor de dichas transacciones se hubiese notificado una resolución de determinación como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia (-)". <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2328062-1>

Combate frontal al tráfico ilícito de drogas

El tráfico ilícito de drogas es un grave problema que afecta la vida nacional, la economía y la salud pública. La SUNAT, con equipos especializados y tecnología avanzada, lucha activamente contra este delito, logrando grandes incautaciones.



Viviana Elizabeth Cueva Silva

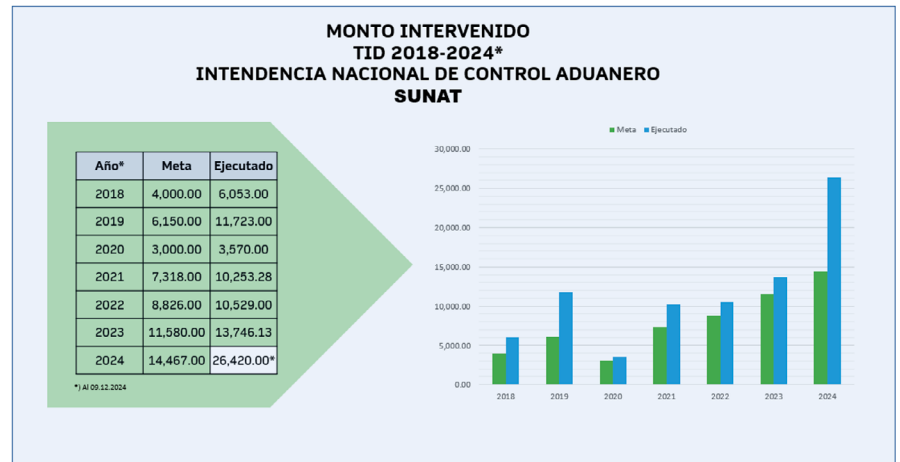
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas
SUNAT

El tráfico ilícito de drogas constituye un grave problema cuyos efectos criminales se extienden a todo el país, perjudicando muchos aspectos fundamentales de la vida nacional. Su acción perversa daña no solamente la vida y salud de un gran número de adolescentes, jóvenes y adultos consumidores, si no también es un componente ilegal y distorsionador de la dinámica económica. La vinculación sospechosa de operaciones financieras en el lavado de activos, el comercio ilegal de los insumos químicos y la remesa de dinero para el pago de la elaboración y compra de drogas, a través de diversos tipos y modalidades de negocios, están difundidas y cubiertas de impunidad.

La Estrategia Nacional de lucha contra las Drogas tiene un enfoque integral e involucra la intervención activa y complementaria de todas las instituciones del Estado peruano, entre ellas la SUNAT, quien juega un rol preponderante en las fronteras, puertos y aeropuertos peruanos.

Es así que la SUNAT, alineada a los intereses nacionales y al fortalecimiento de la seguridad de la cadena logística de comercio exterior, ha establecido una estrategia con objetivos progresivos en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, la cual va desde la formación y capacitación de equipos élite para programación y ejecución de acciones, así como, el fortalecimiento de los binomios caninos K9 y el programa de buzos hasta el más alto equipamiento tecnológico de última generación.

En la actualidad, la SUNAT cuenta con un equipo humano que ha sido formado con estándares internacionales en detección del tráfico ilícito de mercancías en diferentes tipos de carga y bajo diversas modalidades de ocultamiento complejas como mercancía degradada, líquidos, estructuras metálicas, entre otras; así como en el uso y manejo de equipos de alta tecnología detectora de trazas y no intrusiva, tales como escáneres fijos y móviles.



Fuente: SUNAT

Asimismo, cuenta con 39 binomios caninos entrenados para detección de drogas y dinero no declarado, cuya formación y disciplina recogen las mejores prácticas sobre entrenamiento y cuidado de canes detectores de las aduanas más importantes del mundo con las que el Programa de Canes Detectores K9 de la SUNAT ha tenido y mantiene contacto permanente. Si bien la cooperación internacional es importante, también fue necesaria la inversión de recursos del Estado, lo que hizo posible la compra en el exterior de 18 canes de alto impulso para reponer e incrementar el número de semovientes a inicios el año de 2024.

Finalmente, la SUNAT ha incorporado el uso intensivo de soluciones tecnológicas de vanguardia tales como máquinas detectoras de trazas, cámaras de cavidades profundas, drones aéreos y marítimos, así como diversos escáneres móviles y fijos que se encuentran distribuidos en puntos estratégicos de ingreso y salida del país.

Es así como la sinergia de estos equipos especializados de SUNAT ha logrado excelentes avances en la lucha antinarcótica en zona primaria y, por ende, en la seguridad de la cadena logística internacional.

Teniendo como resultados en el año 2024 un total de 318 hallazgos TID en diferentes modalidades con alto grado de dificultad, como la detección de droga líquida, droga oculta en estructuras complejas o la droga neutralizada con otro tipo de mercancía, la cual no responde a los reactivos habituales, pero en donde el olfato canino K9 y las técnicas de detección, así como el correcto uso de la tecnología de punta, sí.

Como resultado de esta estrategia, SUNAT solo en el presente año ha intervenido 26,420 kilos de droga (ver Imagen N°01) y desde el año 2018 a la fecha ha superado los 82 mil kilos de droga intervenida.

Con estos logros la SUNAT confirma su intención de seguir en la lucha constante por minimizar el riesgo país e incrementar la seguridad en la cadena logística internacional, seguramente vendrán nuevos desafíos, pero nuestros esfuerzos por tener un panorama prospectivo y estar un paso adelante en la lucha contra este flagelo que azota nuestro país y al mundo, se mantienen siempre firmes.



Boletín Especializado SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AATT:	Administraciones Tributarias	FOB:	Free On Board
APA:	Acuerdos Anticipados de Precios	MYPE:	Micro y Pequeña Empresa
BEPS:	Base Erosion and Profit Shifting	RG:	Régimen General
CRS:	Common Reporting Standard	NRUS:	Nuevo Régimen Único Simplificado
CBCR:	Country By Country Report	OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
CIF:	Cost, Insurance and Freight	ONU:	Organización de las Naciones Unidas
CPE:	Comprobante de Pago Electrónico	RER:	Régimen Especial de Renta
EMN:	Entidades Multi Nacionales	RMT:	Régimen MYPE Tributario
IGV:	Impuesto General a las Ventas	SUNAT:	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
IR:	Impuesto a la Renta	TTLM:	Tiempo Total promedio de Liberación de Mercancías
ISC:	Impuesto Selectivo al Consumo	UE:	Unión Europea
ISSD:	Impuestos Sobre Servicios Digitales		